



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., hoy TRECE (13) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la Doctora MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, con C.C.# 35.195.530 y Tarjeta Profesional N° 129909 en su calidad apoderada con facultades de representación legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A según Registro de Cámara de Comercio anexo, el contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el 15 DE OCTUBRE DE 2019 emitido dentro del proceso Ordinario No. 110013103016201900620 DE MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ CONTRA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S. A. S. - ETIB S.A.S., haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Para constancia se firma.

LA NOTIFICADA:

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS

QUIEN NOTIFICA:

Fabio Francisco Bernal Granados

Asistente Judicial

CE/

5

5

5

5



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS
Sigla : ETIB SAS
N.I.T. : 900365651-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02002979 del 25 de junio de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 515,197,186,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO 68C 61 OF 529
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionetib@etib.com.co

Dirección Comercial: AV EL DORADO NO 68C 61 OF 529

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificacionetib@etib.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 22 de junio de 2010, inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394048 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

Que por acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
01	2010/06/28	Asamblea de Accionist	2010/06/30	01395126
03	2010/07/07	Asamblea de Accionist	2011/03/04	01458002
04	2011/03/31	Asamblea de Accionist	2011/04/11	01469355
5	2012/03/23	Asamblea de Accionist	2012/05/10	01632762
6	2013/03/21	Asamblea de Accionist	2013/06/07	01737571
7	2014/03/27	Asamblea de Accionist	2014/04/21	01827791
8	2014/12/04	Asamblea de Accionist	2014/12/05	01891302
10	2015/11/24	Asamblea de Accionist	2015/11/26	02039541

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Artículo 3°. Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); b) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; c) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos

valores; d) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; e) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; g) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; h) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; i) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, joint ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; j) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; k) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; l) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; m) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; n) Desarrollar cualquier actividad conexa o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)

CERTIFICA:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$85,000,000,000.00
No. de acciones	: 85,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	Valor	: \$82,550,451,000.00
	No. de acciones	: 82,550,451.00
	Valor nominal	: \$1,000.00

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464 del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guepando Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ROCHA FLOREZ MILLER JOSE	C.C. 000000079110337
SEGUNDO RENGLON	
CASTRO HERRERA MARIA OLINDA	C.C. 000000021046594
TERCER RENGLON	
MONROY RAMIREZ IDALI	C.C. 000000052323601
CUARTO RENGLON	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 3 de 6

* * * * *

PELAEZ HERRERA OSCAR RICARDO
QUINTO RENGLON
GOMEZ ARANGO HEYDEN YIZET

C.C. 000000094062385

C.C. 000000052254733

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el gerente general y sus suplentes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 27 de Junta Directiva del 15 de enero de 2013, inscrita el 24 de enero de 2013 bajo el número 01700384 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MARTINEZ MONTOYA DIEGO AUGUSTO	C.C. 000000019359294

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 24 de julio de 2017, inscrita el 31 de julio de 2017 bajo el número 02247156 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MEDINA ROMERO HELMAN HUMBERTO	C.C. 000000074180979
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
TORRES CESPEDES ALCIDES	C.C. 000000003219692

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente: el gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: a) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer

solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del(los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; c) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; d) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; e) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la junta directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas las documentas públicas a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; i) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; j) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; k) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; l) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; m) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés,

324



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 4 de 6

* * * * *

así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deberán obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: a) Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil (1.000) S.M.D.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-ip-004 de 2009 convocada por transmilenio s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; g) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los artículos 26 y 27 de la ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No.

46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcía identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el

125



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 5 de 6

* * * * *

presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de abril de 2014, inscrita el 7 de abril de 2014 bajo el número 01824138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LOZANO PALMA JENNY LUZ DIVIA	C.C. 000000065776035

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 23 de junio de 2017, inscrita el 28 de junio de 2017 bajo el número 02237927 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BEJARANO OBANDO LUIS ALIRIO	C.C. 000001030572703

Que por Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2014, inscrita el 7 de abril de 2014 bajo el número 01824136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I
Matrícula No: 02581243 del 5 de junio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 94A SUR 87A 65
Teléfono: 3103095661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO
Matrícula No: 02581245 del 5 de junio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 82 SUR 88 I BIS
Teléfono: 3103095661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II
Matrícula No: 02581250 del 5 de junio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 80 I NO. 86 - 20 SUR
Teléfono: 3103095661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR
Matrícula No: 02982981 del 10 de julio de 2018
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AVENIDA CALLE 57 R SUR 64 B 70
Teléfono: 4853008
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 6 de 6

✕ ✕

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de
septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

```

*****
**      Este certificado refleja la situación jurídica de la      **
**      sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.        **
*****

```

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes A.

Bogotá, 15 Noviembre /2019

Recibido AVISO el 12-11-2019.

Recibi Tratados de Demandas y Subsanación
15 Noviembre /2019

José Esteban Puentes Puentes
ce 19472003/TP. 46486



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS

Sigla : ETIB SAS

N.I.T. : 900365651-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02002979 del 25 de junio de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 515,197,186,000

Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO 68C 61 OF 529

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: notificacionetib@etib.com.co

Dirección Comercial: AV EL DORADO NO 68C 61 OF 529

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionetib@etib.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 22 de junio de 2010, inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394048 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

Que por acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2010/06/28	Asamblea de Accionist	2010/06/30	01395126	
03	2010/07/07	Asamblea de Accionist	2011/03/04	01458002	
04	2011/03/31	Asamblea de Accionist	2011/04/11	01469355	
5	2012/03/23	Asamblea de Accionist	2012/05/10	01632762	
6	2013/03/21	Asamblea de Accionist	2013/06/07	01737571	
7	2014/03/27	Asamblea de Accionist	2014/04/21	01827791	
8	2014/12/04	Asamblea de Accionist	2014/12/05	01891302	
10	2015/11/24	Asamblea de Accionist	2015/11/26	02039541	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Artículo 3°. Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social, único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); b) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; c) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 2 de 6

* * * * *

valores; d) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; e) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; g) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; h) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; i) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, joint ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; j) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; k) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; l) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; m) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o derroguen; n) Desarrollar cualquier actividad conexas o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)

CERTIFICA:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$85,000,000,000.00
No. de acciones	: 85,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$82,550,451,000.00
No. de acciones	: 82,550,451.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$82,550,451,000.00
No. de acciones	: 82,550,451.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guepando Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
TORRES CESPEDES ALCIDES	C.C. 000000003219692
SEGUNDO RENGLON	
TORRES CASTRO DIEGO ALCIDES	C.C. 000001032381211
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ RICO GERMAN	C.C. 000000079366860
CUARTO RENGLON	
GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO	C.C. 000000008289652
QUINTO RENGLON	
GOMEZ ARANGO OLDAN GIOVANNI	C.C. 000000079159528

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ROCHA FLOREZ MILLER JOSE	C.C. 000000079110337
SEGUNDO RENGLON	
CASTRO HERRERA MARIA OLINDA	C.C. 000000021046594
TERCER RENGLON	
MONROY RAMIREZ IDALI	C.C. 000000052323601
CUARTO RENGLON	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 3 de 6

* * * * *

PELAEZ HERRERA OSCAR RICARDO
QUINTO RENGLON

C.C. 000000094062385

GOMEZ ARANGO HEYDEN YIZET

C.C. 000000052254733

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el gerente general y sus suplentes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 27 de Junta Directiva del 15 de enero de 2013, inscrita el 24 de enero de 2013 bajo el número 01700384 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MARTINEZ MONTOYA DIEGO AUGUSTO	C.C. 000000019359294

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 24 de julio de 2017, inscrita el 31 de julio de 2017 bajo el número 02247156 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MEDINA ROMERO HELMAN HUMBERTO	C.C. 000000074180979
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
TORRES CESPEDES ALCIDES	C.C. 000000003219692

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente: el gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: a) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer

solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del(los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; c) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; d) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; e) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la junta directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas los documentos públicos a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; i) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; j) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; k) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; l) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; m) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 4 de 6

* * * * *

así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deberán obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: a) Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil (1.000) S.M.L.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-lp-004 de 2009 convocada por transmilenio s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; g) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los artículos 26 y 27 de la ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No.

46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcia identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 5 de 6

* * * * *

presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de abril de 2014, inscrita el 7 de abril de 2014 bajo el número 01824139 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LOZANO PALMA JENNY LUZ DIVIA	C.C. 000000065776035

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 23 de junio de 2017, inscrita el 28 de junio de 2017 bajo el número 02237927 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BEJARANO OBANDO LUIS ALIRIO	C.C. 000001030572703

Que por Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2014, inscrita el 7 de abril de 2014 bajo el número 01824136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I
Matrícula No: 02581243 del 5 de junio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 94A SUR 87A 65
Teléfono: 3103095661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO
Matrícula No: 02581245 del 5 de junio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 82 SUR 88 I BIS
Teléfono: 3103095661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II
Matrícula No: 02581250 del 5 de junio de 2015
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 80 I NO. 86 - 20 SUR
Teléfono: 3103095661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR
Matrícula No: 02982981 del 10 de julio de 2018
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AVENIDA CALLE 57 R SUR 64 B 70
Teléfono: 4853008
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: helman.medina@etib.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193998821AD16

7 de noviembre de 2019 Hora 11:58:19

0319399882

Página: 6 de 6

* * * * *

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de
septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

 ** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital v

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta A.

	GESTION DE SEGURIDAD VIAL	Código: GSV-FR005 Fecha: 16-12-2014 Versión: 1
	INFORME VIRTUAL INVESTIGACION DE ACCIDENTES EN VIA	

DATOS DEL EVENTO			
Fecha de la novedad:		10 De Abril Del 2018	
Placa:	WMN-306	Zonal:	Z70 - 7248
Hora:	14:30	Tabla:	30
Ruta:	94	Código obuz:	700615
Nombre obuz	Carlos Mario Restrepo Cadavid		
Cedula:	19399199	De:	Bogotá
Celular:	3145593411	Sentido:	Sur - Norte
Dirección:	Carrera 93 C con calle 127	Barrio:	No Aporta
Localidad:	Suba	Uri:	Usaquén
Croquis:	A000765378	N° Ipat	A000765378
Codificación:	098 para el motociclista.	Observación	Se llega al sitio de la novedad encontrando los vehículos en posición artificial ya que el señor policía de tránsito intendente Luis Espinosa ya había movido los vehículos.
Movil :	17-5595	Id. N° Policía :	236287 y 049559
grúa	si: ☐ no: ☒	Placa:	No Aplica
Datos Del Tercero			
Placa:	JZF-89D	Clase :	Motocicleta
Color Del Vehículo:	Gris	Modelo:	No Aporta
Marca:	Pulsar 135		
Nombre Tercero:			
Cedula:	93.389.580	De:	Ibagué " Tolima "
Celular	3005510161		
Edad	46 años		
dirección	Calle 130 D # 100 A - 51		
ocupación	Comerciante.		
Datos Del Testigo			
Nombre	Antonio Monroy		
Cedula:	No Aplica	De:	No Aplica
Celular	3138406306		
Tipo de conciliación			
IPAT # A000765378			
valor de conciliación:	No Aplica		
fecha de pago al tercero:	No Aplica		
observación:	No Aplica		
si queda algún valor pendiente:	No Aplica		

	GESTION DE SEGURIDAD VIAL	Código: GSV-FR005 Fecha: 16-12-2014 Versión: 1
	INFORME VIRTUAL INVESTIGACION DE ACCIDENTES EN VIA	

Versión Recomendado

Se llega al sitio de la novedad encontrando los vehículos en posición artificial ya que el señor policía de tránsito intendente Luis Espinosa ya había movido los vehículos. También se encontraban los señores policiales del cuadrante 49 del CAI Suba Rincón quienes fueron los primeros respondientes en el accidente, y entregan el caso al señor intendente Luis Espinosa policía de tránsito quién toma medidas y mueve los vehículos realiza el informe de tránsito A000765378 y pone causal 098 para el motociclista, llega la móvil de accidentalidad de tránsito de siglas 17-5595 de placas OCK-431 tripulada por los señores patrulleros de chaquetas # 236287 y 049559 quienes toman el caso, se retiran para la URI de puente Aranda con el operador Carlos Mario Restrepo Cadavid y el abogado Alexander monje para los respectivos exámenes, y el zonal se envía para patios álamos con el operador

Versión Operador

Estaba haciendo la ruta 94 suba corpas sentido sur-norte en la carrera 93 C con calle 127 está un alimentador en su paradero yo lo pasé por el carril central en ese momento un motociclista se metió entre el alimentador y el móvil 270-7248 el móvil que yo estaba conduciendo sentí el golpe en la parte derecha de mi móvil el motociclista se enredó con la pacha 5 y 6 del móvil observe por mi espejo retrovisor y pare el móvil aproximadamente eran las 14:30 pm y estaba el piso húmedo.

Versión tercero

No aparta

Versión Testigos

No Aplica

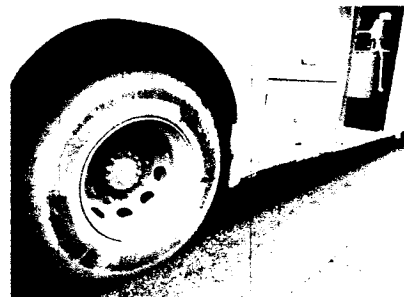
Versión TM-11 # 6164

Trauma cervical, fractura de fémur derecho y fractura de cadera remitido para la clínica colina.

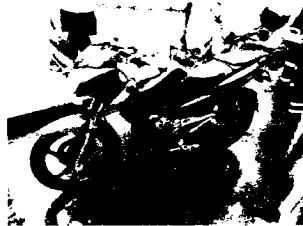
Descripción Daños del zonal

Parte inferior de faldón lateral costado derecho roto y rayado, Bocel de guarda fango trasero costado derecho rayado y abollado.

Fotografía



	GESTION DE SEGURIDAD VIAL	Código: GSV-FR005 Fecha: 16-12-2014 Versión: 1
	INFORME VIRTUAL INVESTIGACION DE ACCIDENTES EN VIA	

Descripción Daños Del Tercero		
Maniguetas rayadas , defensa doblada y rayada en ambos costados ausencia de posa pie trasero costado izquierdo carenaje rayado costado izquierdo.		
Fotografía		
		
Nota: Recibe la nota el señor Héctor Rodríguez Técnico De Control.		

Atentamente

WILSON RODRIGO ARENAS GOMEZ

RECOMOTO ETIB

Anexo fotografías



7-2



C

C







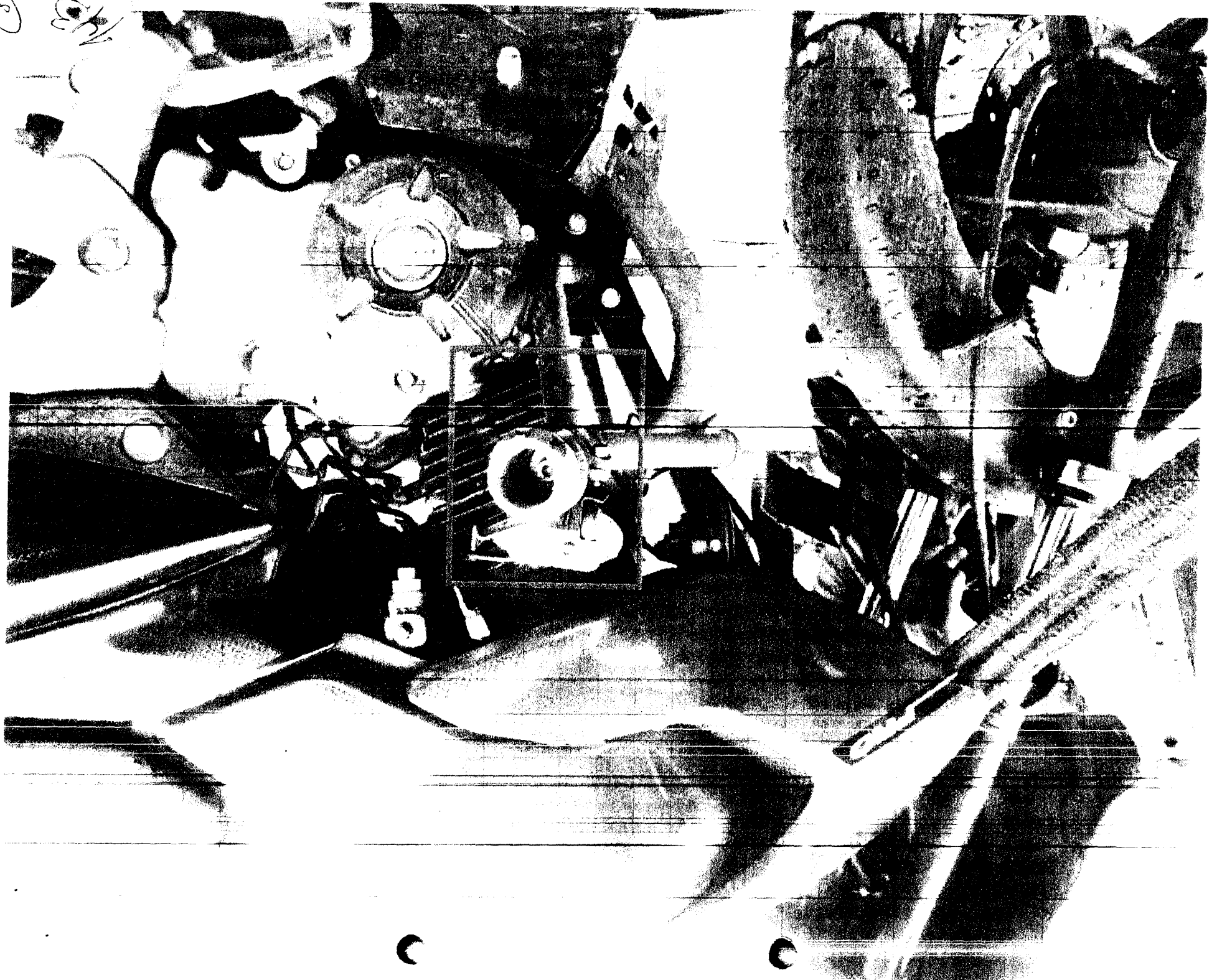
236

HA



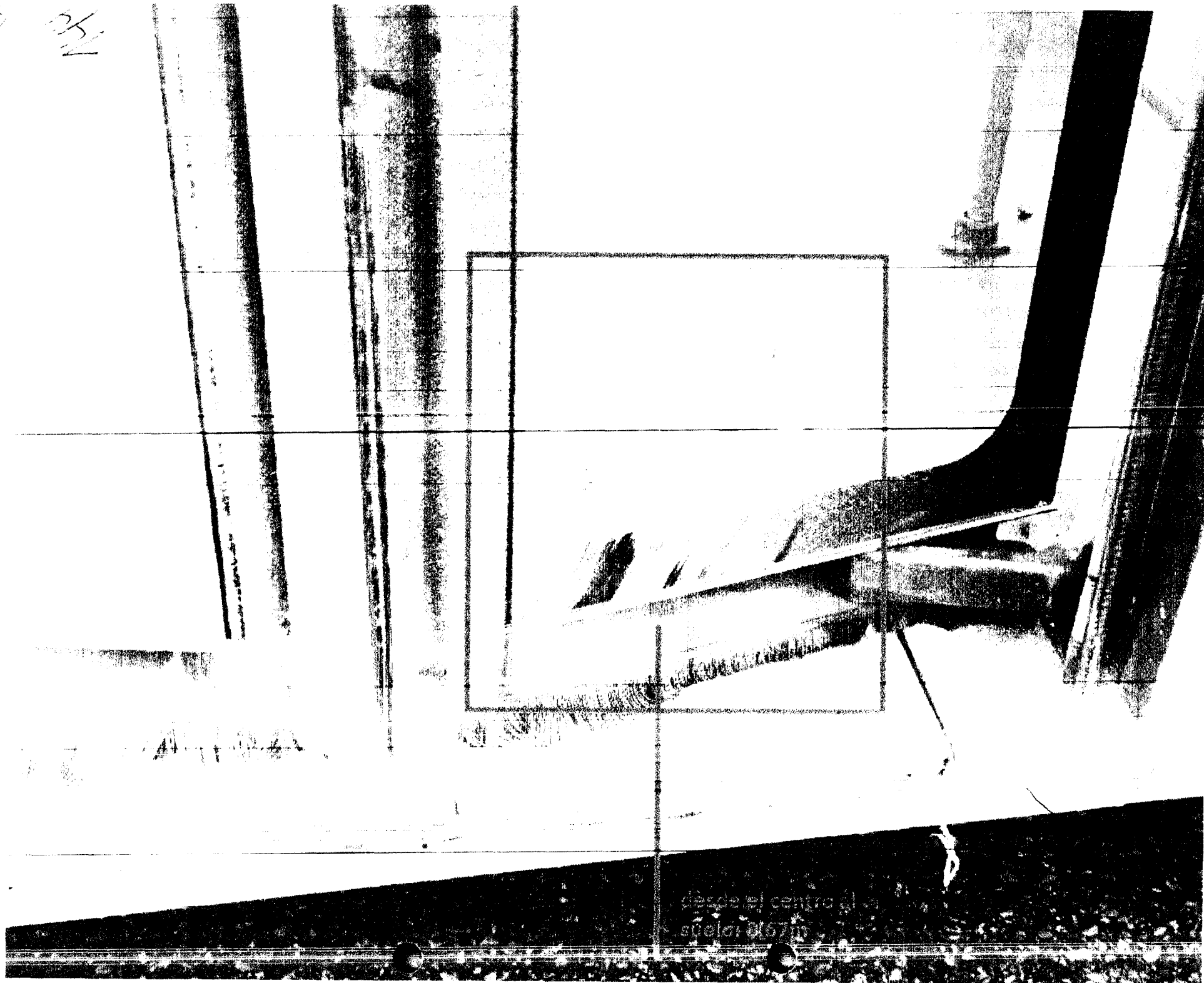
①





92

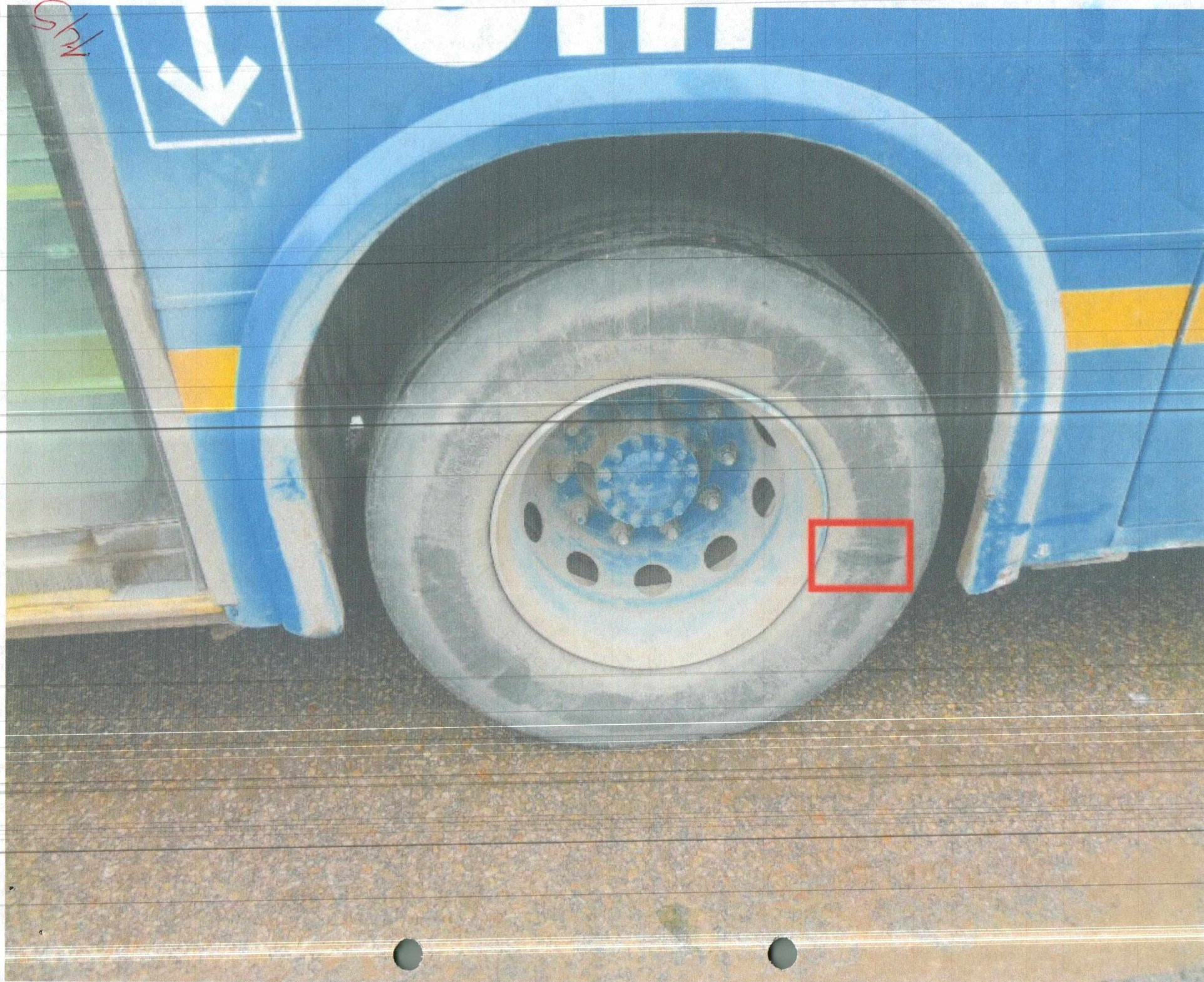
25



desde el centro al
suelo: 0,67m

2010

MS



Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Diego F. 29

Ref.: Proceso No. 2019 - 0620

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: MARIA ALCIRA LAVERDE RODRIGUEZ

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ –
ETIB SAS -. ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, identificado con la CC. No. 19359294, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A. A LOS HECHOS:

1. **Al primero:** Parcialmente cierto. Efectivamente en el día, hora y sitio indicados existió un “choque” entre los dos vehículos, como lo describe el agente de tránsito que conoció de los hechos. En ningún momento la motocicleta fue “colisionada” por el bus, como sugestivamente lo describe el demandante, para generar una idea diversa de lo acontecido.

2. **Al Segundo:** Parcialmente cierto. ETIB SAS si es la empresa propietaria y afiladora del vehículo mencionado, conducido en su momento por el señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID. Frente al desarrollo de la conducta del conductor debe precisarse que, si bien esta actividad ha sido jurídicamente catalogada como “actividad peligrosa”, corresponde también dicha calificación a la actividad desplegada por el entonces lesionado; más aún, las estadísticas de accidentalidad de las motos, superan con creces, las de los automotores regulares, por lo que bien puede afirmarse que es una actividad “súper peligrosa” que exige un máximo de responsabilidad y prudencia en sus operadores¹. Frente a la gravedad lesiones y su posterior deceso, es cierto.

¹ “el 47 por ciento de quienes fallecen en las vías son motociclistas”,

<https://www.rcnradio.com/colombia/ansv-alerta-que-accidentalidad-en-moto-en-colombia-es-muy-elevada>

“... en lo que va de año (2019), los peatones siguen siendo las víctimas fatales más frecuentes (25 casos), seguidos por los usuarios de motos (15 casos), usuarios de bicicletas (11 casos) y de vehículos (6 casos).”

<https://www.eltiempo.com/bogota/cifras-de-victimas-de-accidentes-de-transito-en-bogota-a-mayo-de-2019-370012>

2

Al Tercero: No es cierto. Ninguna de las manifestaciones aquí expresadas corresponde a la realidad. 1) No existió ninguna “acción negligente, imprudente e impericia del conductor” del bus. Como puede observarse en el bosquejo topográfico que hace parte del Informe de Accidente rendido por las Autoridades de Policía (anexos de la demanda, F. 31), la vía tiene tres carriles: en el derecho se halla ubicado el paradero exclusivo para automotores del SITP, el cual se encontraba ocupado por otro automotor del sistema; el central corresponde a aquel por el cual se desplazaba el bus de placas WMN 306 de manera legítima, pues no estaba obligado a detenerse en ese paradero si no era el suyo o si las necesidades del servicio no lo exigían y, por el tercer carril, se desplazaban otros vehículos como corresponde a una de las principales avenidas de la ciudad (Av. Calle 127. 2) Como lo registra el funcionario público en su informe, el bus no realizó ninguna maniobra de giro hacia ningún lado (Ver P.R.V.) sino que su desplazamiento lo hacía en línea recta. Por el contrario, una vez se percata del impacto el conductor detiene de manera inmediata el vehículo, quedan inclusive ligeramente inclinado hacia la derecha. 3) No es absolutamente cierto que, por ser un vehículo pesado, el bus deba forzosamente desplazarse por el carril derecho, pues si el derecho se encuentra ocupado por vehículos estáticos, como ocurrió en este caso, necesariamente su recorrido habrá de hacerse por el carril más próximo. Tampoco es cierta la afirmación malintencionada del demandante de decir que el bus transitaba “entre vehículos”, pues, bien claro lo describe el croquis que se desplazaba por el carril central. 4) Quien realmente pretendía “transitar entre vehículos” fue el motociclista: obsérvese como en el croquis de manera clara se señala el recorrido de la motocicleta por la línea divisoria de los dos carriles, es decir pretendió realizar un adelantamiento por el medio de los dos carriles, es decir entre los dos buses. Esta maniobra no es obra de la causalidad o de circunstancias aisladas. 5) Todos los que somos usuarios de las vías de la ciudad, percibimos de manera permanente – por ser un hecho permanente y notorio – que los motociclistas no se desplazan por los carriles demarcados, sino que crean “carriles adicionales imaginarios”, por el medio de los demarcados y es por allí (por las líneas divisorias) por donde realizan sus desplazamientos.

En conclusión, frente a este hecho, es que, si existió una acción negligente, imprudente e imperita, fue la del propio motociclista.

4. Al Cuarto: No es cierto. Las graves lesiones padecidas por el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), fueron causalmente consecuencia de su propio obrar imprudente e irreglamentario, al pretender adelantar por el medio de dos vehículos, como lo advierten los informes oficiales y que dicho en el párrafo anterior.

5. Al quinto: No es cierto. Las afirmaciones del demandante son irresponsables, temerarias y contrarias a la verdad. Las evidencias lo desmienten. 1) Nunca hubo exceso de velocidad: Como puede apreciarse en el bosquejo topográfico elaborado por las autoridades que conocieron del caso y las fotografías que se allegan, el bus se detuvo apenas unos metros adelante de donde queda la moto, sin dejar huella de frenada siquiera, lo que indica que su velocidad era mínima. Los demandantes no aportan ningún dictamen técnico científico indicativo del exceso de velocidad ni las autoridades reportaron siquiera indicios de tal eventualidad, por lo que su afirmación es absolutamente temeraria y falaz. 2) Resulta igualmente indicativo de la calidad y veracidad de los argumentos de la demanda, la afirmación de que “no contento se le pasa por encima”, insinuando un obrar doloso que, por supuesto, desborda los parámetros de la verdad y de la racionalidad. 3) Según el decreto 015 de 2011, en concordancia con la ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, en Colombia los límites de velocidad en el interior de las ciudades son de 80 km/h. Es cierto que, en zonas escolares, está prohibido que las velocidades superen los 30 km/h., pero ninguna información existente indica siquiera tal probabilidad en el sitio de los hechos. Las autoridades locales pueden establecer restricciones, debidamente señalizadas; pero, el informe de accidente suministrado por la policía y que es aportado por los propios demandantes no da cuenta de ninguna restricción para el momento de los hechos. Téngase en cuenta que el accidente ocurrió en la Avenida Calle 1217 de Bogotá, que es una de las principales de la ciudad y que solo de manera excepcionalmente las autoridades, con posterioridad a los hechos (diciembre de 2019) han

3

reglamentado las velocidades en algunas avenidas restringiéndolas a 50 y 60 K/h. y entre ellas no se encuentra esta vía arteria.²

6. **Al sexto:** Es cierto

7. **Al séptimo:** Es cierto. Pero, además, también es cierto que, en ese informe que constituye un documento público, se señala como hipótesis probable de la ocurrencia del accidente la codificada por las autoridades de tránsito con el No. 098, atribuible al conductor No. 2, es decir al señor JAIME ALBERTO RTODRIGUEZ LAVERDE, y que – según el Manual de Diligenciamiento de Informes de Accidentes de Tránsito³ - corresponde a **“TRANSITAR ENTRE VEHICULOS: Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles”** situación fáctica que efectivamente corresponde a lo plasmado en el bosquejo topográfico del Informe de Accidente. Sobre este aspecto el demandante guarda deliberado silencio.

8. **Al Octavo:** No nos consta. Son aspectos de la vida personal y familiar del occiso que desconocemos y que deberá probar dentro del proceso.

9. **Al noveno:** Es cierto. Allí fue donde el motociclista rozó al bus, en su osada maniobra de pretender adelantar por el medio de los dos buses, por un carril físicamente inexistente.

10. **Al décimo:** No es cierto y es un hecho repetitivo. Reiteramos la existencia de la zona de parqueadero existente en el sitio y diagramada en el bosquejo topográfico del informa, como cierto es que otro bus se hallaba ocupando dicha zona, por lo que el agente de policía que conoció de los hechos afirma que el motociclista se encontraba adelantando por el medio de dos vehículos. Las maniobras de adelantamiento no están prohibidas ni tampoco es obligatorio estacionarse detrás de los demás vehículos que se encuentran detenidos en la vía.

11. **Al décimo primero:** No es cierto que el señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID haya cometido alguna infracción; quien si la cometió y está debidamente plasmada en el Informe de accidente fue la propia víctima. En relación con las posibles afectaciones psicológicas, nos atenemos a lo que profesionalmente se determine en el proceso.

12. **Al décimo segundo:** No nos consta. Nos atenemos a lo que profesionalmente se demuestre en el proceso.

13. **Al décimo tercero:** No nos consta. No somos parte en dichas actuaciones.

14. **Al décimo cuarto:** No nos consta. Son situaciones de la vida privada de la demandante de las cuales no tenemos información. Se hace la salvedad de que si no cuenta con ingresos no es por accidente sino porque no percibe alguna renta o salario.

15. **Al décimo quinto:** Como ya se ha advertido atrás y como se precisará más adelante, si alguien violó ese “deber objetivo de cuidado” fue el propio motociclista, por su proceder abiertamente osado e irresponsable de pretender hacer una maniobra absolutamente prohibida y riesgosa. Fue él quien incremento la situación natural y de por sí bastante alta de riesgo de su actividad, situación que causalmente se materializó en las graves lesiones que padeciera y que lamentablemente condujeron a su posterior deceso.

16. **Al décimo sexto:** Es cierto. Y allí se señala como responsable del accidente al hijo de la demandante.

17. **Al décimo séptimo:** No es un hecho.

² “Cinco corredores de la ciudad reducirán el límite de velocidad a 50 km/h, lo informó la Secretaría de Movilidad. Hasta el 14 de diciembre ... Las vías donde se implementará esta medida son: Av. Ciudad de Cali, Av. Boyacá, Av. Carrera 68, Av. Calle 80 y Av. de Las Américas. Estos corredores sumados no superan la extensión de 82 Km.” <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/nuevo-limite-de-velocidad-en-bogota>

³ RESOLUCION No. 0011268 del 06 12 de 2012 del Ministerio de Transporte, Tabla.

B. A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones fácticas y jurídicas que más adelante se expresan como excepciones y objeciones a la estimación de perjuicios y, además, por lo siguiente:

1. El hecho lesivo que se discute en la presente demanda deriva de manera evidente y ostensible de la culpa exclusiva de la víctima, quien, de manera abiertamente imprudente, negligente e irreglamentaria incrementó la situación de riesgo en que se hallaba (conducción de motocicleta), situación que se concretó en su contacto con el vehículo, posterior caída y posible aprehensión con las llantas del bus.
2. Al incrementar el riesgo natural de su actividad, asumió de manera voluntaria las consecuencias de su imprudencia e ilicitud.
3. Según el Artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, ***“Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.”*** Esta es una situación que corresponde a la culpa exclusiva de la propia víctima como determinante causal del insuceso por lo que el ordenamiento jurídico exime de responsabilidad y de la obligación de pagar conforme al artículo 2357 del C. Civil
4. Además, las estimaciones de perjuicios hechas por el demandante exceden notoriamente los parámetros y máximos permitidos y establecidos por la jurisprudencia por lo que su reconocimiento sería claramente un enriquecimiento sin causa.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se declaren no probadas dichas pretensiones y se haga la correspondiente condena en costas.

C. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. **Culpa exclusiva de la víctima como causal eximente de responsabilidad:** Inexistencia de relación de causalidad entre la conducta del señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID y el evento lesivo.

Establece el artículo 2357 del Código Civil que ***“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”***; en otras palabras, si la culpa fuese absoluta o determinante por parte de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la generación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Así lo ha entendido la doctrina: ***“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto, conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)”***⁴

⁴ Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

El artículo 55 del Código Nacional de Tránsito señala que ***“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*** En consecuencia, todos los usuarios de las vías públicas (conductores, pasajeros, peatones y demás) tienen frente al ordenamiento jurídico derechos, pero también deberes y obligaciones que se traducen en dar un adecuado uso a las vías y a los medios de transporte en todos los movimientos que por las mismas realizamos. De lo anterior se colige que, **tanto el demandante como el demandado se encontraban desarrollando una actividad peligrosa y la presunción de culpa desaparece** y se deberá probar la que se atribuye a la parte contraria. El demandante no ha dicho nada en tal sentido.

En efecto, sobre el tema ha precisado la Corte que: *“También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.” “En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)”⁵.*

Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que **la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado**, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.⁶

1.1. En el presente caso, la culpa determinante del accidente y sus consecuencias deriva de manera exclusiva en el comportamiento del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.). Veamos:

1.1.1. Como lo advirtieron las autoridades de tránsito en su informe, el accidente se debió a que el al señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE, según el Manual de Diligenciamiento de Informes de Accidentes de Tránsito⁷, incurrió en un comportamiento irreglamentario, al ser codificado con la falta 098, consistente en **“TRANSITAR ENTRE VEHICULOS : Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles”** situación fáctica que efectivamente corresponde a lo plasmado en el bosquejo topográfico del Informe de Accidente y sobre el que el Código Nacional de Tránsito establece de manera clara y perentoria en el artículo 94: **“Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.”** Y las normas en remisión establecen: a) “Artículo 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016.

⁵ MARGARITA CABELLO BLANCO, Magistrada Ponente, SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01, (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020090040901(49582), Sep. 26/16

⁷ Citado con anterioridad

“Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.” b) Artículo 68 que reglamenta el uso de carriles, permitiendo el uso del carril izquierdo para adelantar.

1.1.2. Lamentablemente, el comportamiento del señor JAIME ALBERTO RTODRIGUEZ LAVERDE no solo fue ilícito; además, faltó al deber objetivo de cuidado, pues su comportamiento fue imprudente, negligente e imperito de manera manifiesta. En efecto, inventarse un nuevo carril por el medio de los vehículos constituye una actitud, además de irreglamentaria, osada y negligente, pues con abierto desprecio por su integridad y su vida, incrementa de manera notoria el riesgo propio de su actividad de motociclista. No previó – o no le importó – que podía hacer contacto con alguno de los automotores de gran tamaño que se hallaban a sus costados, o con ambos y que las consecuencias obviamente eran previsibles: perdería la estabilidad, el control del automotor e inexorablemente caería con consecuencias trágicas. Los automotores del SITP son autobuses de gran tamaño, especialmente habilitados para el transporte de personas, de color azul fuerte y con cintas reflectivas amarillas, por lo que son fácilmente perceptibles.

1.2. Por el contrario, **en la conducta del conductor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID no se advierte ninguna falta al deber objetivo de cuidado.** Veamos:

1.2.1. Su desplazamiento dentro de la vía se hacía de manera legítima: esto es por un carril autorizado y a una velocidad prudente, conforme con el artículo 68 del C.N.T y el decreto 015 de 2011, en concordancia con la ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010. Así lo refleja el informe de accidente de tránsito, donde no se inscribe ninguna observación a su comportamiento. Además, así se infiere del hecho de que el vehículo se haya detenido en el mismo lugar de los hechos sin siquiera dejar huella de frenada. Su desplazamiento por el carril central, sin ser una contravención, se halla justificado por el hecho de estar pasando frente al paradero del SITP, donde otro bus del sistema se encontraba en maniobra de ascenso o descenso de pasajeros.

1.2.2. Tan prudente fue el comportamiento del operador del autobús, que para evitar pasar tan cerca del otro bus (estacionado en el paradero) se desplazaba por el máximo permitido hacia la izquierda del carril por el que circulaba; es decir, pegado al carril extremo izquierdo.

1.2.3. La conducción del conductor del SITP, no reporta ninguna maniobra o movimiento brusco. Su desplazamiento se hacía por el centro de la vía (carril central) sin contratiempos. (Ver croquis).

1.2.3. La velocidad del automotor era tan baja que su conductor alcanza a detenerlo casi en el mismo sitio donde se produce el contacto.

Así las cosas, es claro que hay una participación determinante (violatoria de las normas de tránsito, imprudente, imperita y negligente) de la propia víctima para el desenlace trágico conocido. De haber ocupado un carril, como se lo exigen las normas; o si hubiera frenado para esperar poder sobrepasar de manera segura, sencillamente el accidente no se habría producido. Prefirió, realizar la maniobra más rápida y ostentosa de sus habilidades (actitud bastante frecuente por desgracia entre los motociclistas) generando de manera voluntaria pero innecesaria riesgos adicionales que determinaron lo que evidentemente era previsible.

Por ende, conforme a las normas indicadas, el único nexo causal que explica lo acontecido radica en la conducta del propio demandante por lo que se deberá eximir a mi representada de las pretensiones del actor, conforme lo prevé el artículo 2357 del C.C. Así lo solicito.

2. Abuso del Derecho, Cobro de lo no debido y Enriquecimiento sin Causa.

En el ordenamiento jurídico nacional, el abuso del derecho adquiere un rango de orden constitucional, como se reconoce en el artículo 95, hecho que representa que en cualquier área del derecho se le tiene que dar aplicación, so pena de ir contra las máximas de orden constitucional. Según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, hay también abuso del derecho cuando se ejerce de una manera mal dirigida, es decir, distinta de su propia y natural destinación o por fuera de sus límites adecuados. Casos en los que la intención maliciosa cede su lugar preferentemente a la desviación en el ejercicio del derecho como elemento estructural de la culpa, siendo estos los llamados "actos abusivos", o negligentes, temerarios o despreocupados, como antes se ha señalado.

Por su parte, el artículo 83 de la constitución política plantea la obligación de actuar de buena fe, obligación que es impuesta a los particulares y a las autoridades públicas. Presunción de buena fe que opera en todas las gestiones que se adelantan ante las autoridades públicas y que se puede presentar de tres maneras: a) Como criterio de apreciación y de interrelación de los actos jurídicos, en su aspecto relacionado con la noción de justicia. b) Como aspecto de obligación en las nociones jurídicas c) Como objeto de protección legal y d) La buena fe no puede partir del desconocimiento de la ley. En consecuencia, a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo, culpa o negligencia en su propia causa; nadie puede pedir protección si se tiene como fundamento la mala fe, el dolo o la negligencia en que haya incurrido, por lo que los órganos jurisdiccionales deben negar toda súplica cuya fuente sea el dolo o la mala fe cometidos por el demandante.

No pretendemos desconocer la legitimidad de la demandante para accionar en reclamo de lo que considera pueden ser sus derechos; pero, bien diferente es pretender sacar provecho de la propia culpa de quien pretende derivar afectación económica.

Se demanda en este caso que paguen daños materiales, constitutivos de lucro cesante consolidado en cuantía de \$15.265.253 y futuro en la suma de \$ 161.312.643. Además, se pretende el reconocimiento de perjuicios morales en el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales. Se ha dicho igualmente que el occiso devengaba un salario mínimo legal. No se ha mencionado haber recibido la indemnización de perjuicios por muerte, pero seguramente así se hizo.

Objetamos dichas pretensiones por lo siguiente:

2.1. Se dice que los cálculos se elaboran a partir de las tablas de mortalidad "suministradas" por la Superfinanciera, pero no las aporta. Es un aspecto no probado.

2.2. Hace los cálculos en salarios mínimos, pero, además, solicita indexación e intereses civiles y liquida con IPC de 2018 y 2019.

2.3. Dice que los ingresos del occiso eran equivalentes a \$781.242, pero la liquidación la hace sobre un monto de \$1.151.355.00

2.4. Descuenta de manera arbitraria el 25% como gastos personales del occiso, asumiendo que el excedente era automáticamente un ingreso para su madre, sin expresar las razones, fundamentos y pruebas de dicho supuesto.

2.5. Hace un cálculo futuro de lucro cesante por el resto de la vida probable del occiso, desconociendo que la beneficiaria cuenta con 65 años y que la estimación, no puede ir más allá de su vida probable, pues sería tanto como asumir que la persona después de muerte continúa recibiendo ingresos. (En este caso, el cálculo se realiza aproximadamente hasta los 95 años de la demandante: "355 meses").

2.6. La estimación de perjuicios extra patrimoniales la hace en 200 salarios mínimos, cuando la jurisprudencia ya tiene establecido que el tope máximo está en 100 salarios mínimos para relaciones paterno filiales.⁸

Por lo anterior, queda claro no solo que no existe una causa legítima para pretender acceder a una indemnización, sino que, además, las cuantías de las pretensiones exceden de manera notoria e infundada, las previsiones legales y jurisprudenciales para este tipo de eventos.

3. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación **razonada** de los perjuicios bajo juramento, en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio de los mismos.

Como ya se indicó, los perjuicios materiales y morales (En cuantía aproximada de \$342.201.096) solicitados no cuentan con ningún soporte, ni aparece hecho indicador alguno de su existencia y, menos, de su monto; luego, no hay ninguna razonabilidad en su pretensión y por ello, expresamente los objetamos, así:

2.1. Se dice que los cálculos se elaboran a partir de las tablas de mortalidad "suministradas" por la Superfinanciera, pero no las aporta. Es un aspecto no probado.

2.2. Hace los cálculos en salarios mínimos, pero, además, solicita indexación e intereses civiles y liquida con IPC de 2018 y 2019.

2.3. Dice que los ingresos del occiso eran equivalentes a \$781.242, pero la liquidación la hace sobre un monto de \$1.151.355.

2.4. Descuenta de manera arbitraria el 25% como gastos personales del occiso, asumiendo que el excedente era automáticamente un ingreso para su madre, sin expresar las razones, fundamentos y pruebas de dicho supuesto.

2.5. Hace un cálculo futuro de lucro cesante por el resto de la vida probable del occiso (sin señalar cuál sería), desconociendo que la beneficiaria cuenta con 65 años y que la estimación, no puede ir más allá de la vida probable de su beneficiaria, pues sería tanto como asumir que la persona después de muerta continúa recibiendo ingresos. (En este caso, el cálculo se realiza aproximadamente hasta los 95 años de la demandante: "355 meses").

2.6. La estimación de perjuicios extra patrimoniales la hace en 200 salarios mínimos, cuando la jurisprudencia ya tiene establecido que el tope máximo está en 100 salarios mínimos para relaciones paterno filiales. NO se aporta ninguna prueba científica que deje

⁸ ACTA DEL 28 08 201, Consejo de Estado

al menos entrever cuáles son las afectaciones o traumas psicológicos que pueda estar padeciendo la demandante.

3. Ha señalado el Consejo de Estado que *"Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso."* que es precisamente de lo que adolece la demanda.⁹

Pruebas de la Objeción:

Interrogatorio de Parte. Se solicita se decrete el interrogatorio a la demandante señora MARIA ALCIRA LAVERDE RODRIGUEZ, para que absuelva las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan, en especial los soportes de su estimación de daños, las excepciones y las consideraciones atrás realizadas.

E. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

1. Testimoniales:

1.1. Se reciba el testimonio de CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID quien, en su calidad de operador del autobús involucrado en los hechos de la demanda, puede dar fe sobre todas las circunstancias de lo ocurrido, de su actuar y del comportamiento del ciclista. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

1.2. Se reciba el testimonio del señor NILSON RODRIGO ARENAS GOMEZ funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, los documentos e informes plasmados y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

1.3. Son igualmente testigos de los hechos pasajeros y peatones que presenciaron de manera directa los acontecimientos y que saben de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, las siguientes personas, cuya práctica se hace necesaria y que, dependiendo del logro de su comparecencia, podrán generar eventuales renunciaciones a su recepción: ANTONIO MONROY, Tel. 313840630; JORGE TELLEZ, Tel. 320 828 681; NELSON CARDENAS, Tel. 311850951; ALEXANDER LOPEZ, tel. 320 390069 a quienes haremos comparecer en la oportunidad que el Juzgado señale.

2. Interrogatorio de Parte:

Se decrete el interrogatorio a la demandante señora MARIA ALCIRA LAVERDE RODRIGUEZ, para que absuelva las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de su relación con el lesionado y sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan, en especial los soportes de su estimación de daños, las excepciones y las demás consideraciones atrás realizadas.

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES.

3. Documentales:

3.1. Informe virtual de investigación de accidente en vía en 4 folios, elaborado por el señor NILSON RODRIGO ARENAS GOMEZ funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, junto con 5 fotografías que hacen parte del mismo texto y que será reconocido por su autor en audiencia.

3.2. Álbum de 10 fotografías tomadas por el testigo NILSON RODRIGO ARENAS GOMEZ, minutos posteriores al accidente, donde se registran todos los detalles geográficos y de contexto en que ocurrieron los hechos como el estado de la vía (lluvioso); carril y sector del carril por donde se desplazaba el bus, posición final del bus y de la motocicleta, distancia al carril derecho, etc.

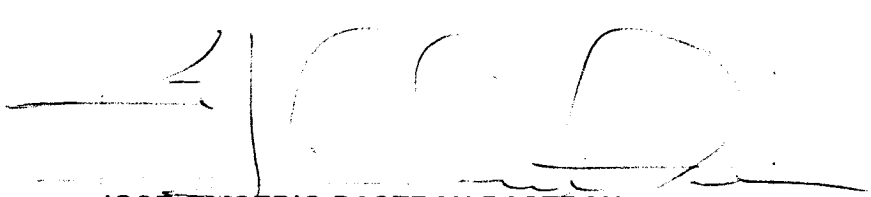
F. ANEXOS

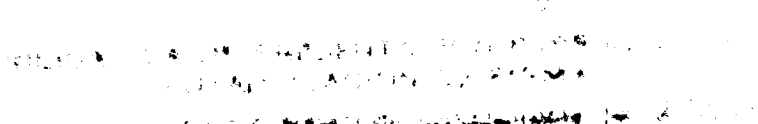
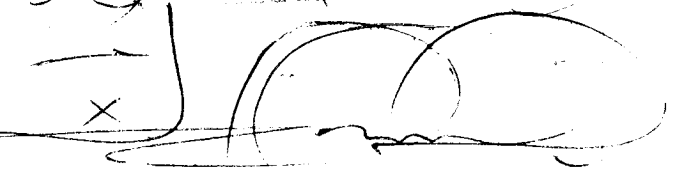
- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Los documentos relacionados como pruebas

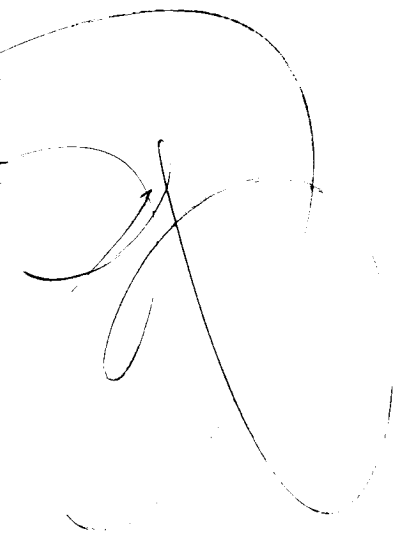
Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda.

Recibo notificaciones en la calle 18 No. 6-56 Of. 1005 de Bogotá o al tel. 315 3330355.

Atentamente,


JOSÉ GLICERIO PASTRAN PASTRAN
TP. 46.486 / CC. 19472003


Jose Glicerio Pastran
Pastan 19472003
Bogota 46486
5 DEC 2019




**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICION TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURIDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

- 2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGUE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHICULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHICULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.8. LA CONDUCCION DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILIEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA SIN SU AUTORIZACION.
- 2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCION O HABIENDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHICULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHICULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISION DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRO, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICION RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR : CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICION DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHICULO, CON SU AUTORIZACION, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHICULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPUS8R000000015

SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARAGRAFO: CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA CONERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

3.2. PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPUS8R000000015

JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

1. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU58R000000015

PUEDERESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU58R000000015



DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.



SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU8R0000000015

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU8R0000000015

PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU58R000000015

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU58R000000015



EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPUS8R000000015



14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPUS8R000000015



PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU8R000000015

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSU8R000000015



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000011019	No ANEXO	N/A	No CERTIFICADO	N/A	No RIESGO	N/A
TIPO DE DOCUMENTO	COBRO MENSUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/12/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas del	VIGENCIA HASTA	01/03/2019	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas del
	01/03/2018		01/03/2019				01/03/2018
							0:00 Horas del
							01/03/2019

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.	No IDENTIDAD	900365651
DIRECCION	AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC.529	TELEFONO	8298989
CIUDAD	BOGOTÁ		
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS	No IDENTIDAD	900365651
DIRECCION		TELEFONO	8298989
CIUDAD	BOGOTÁ		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No IDENTIDAD	
DIRECCION		TELEFONO	
CIUDAD			

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VALORES ASEGURADOS	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	84 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	84 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	168 SMMLV	
AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA	INCLUIDO	
PERJUICIOS INMATERIALES	INCLUIDO	
	INCLUIDO	

PLACA: WMN306

ARCA: VOLVOB240

MODELO: 2015

N° MOTOR: D7E11719421

CLASE: Bus/Buseta

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VML S.A CORREDORES DE SEGUROS		100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPañÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	31/03/2018

PRIMA BRUTA	-
DESCUENTOS	-
EXTRAPRIMA	-
PRIMA NETA	-
GASTOS EXP.	-
IVA	-
TOTAL A PAGAR	-

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA. ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - ACP



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000011019	No ANEXO	N/A	No CERTIFICADO		No RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	COBRO MENSUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/12/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA		
0:00 Horas del	01/03/2018	0:00 Horas del	01/03/2019	365	0:00 Horas del	01/03/2018	0:00 Horas del 01/03/2019

CONDICIONES PARTICULARES



Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

BOGOTÁ, D.C. 17 DE JULIO DE 2019

DEC-19-1977



Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ** en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Radicado: **2019 – 000620**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme el poder general otorgado a mi favor cuyo ejemplar obra en el expediente y fue presentado en el acto de notificación personal junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente así:

Es cierto que el día 10 de abril del 2018 el señor **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE** (q.e.p.d.), conducía el vehículo tipo motocicleta de placas **JZF-89D** de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 000765378.

No es cierto que el señor **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE** (q.e.p.d.) fuera colisionado por el vehículo de placas **WMN- 306**, por cuanto, fue el señor **RODRIGUEZ LAVERDE** (q.e.p.d.) quién sin acatar la normatividad, transitó por entre los vehículos, circunstancia que ocasionó el siniestro.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente así:

Es cierto que el vehículo de placas **WMN-306** es de propiedad y se encuentra afiliado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADOS DE BOGOTÁ SAS**.

No es cierto que el supuesto “actuar negligente, imprudente y (sic) impericia” del señor CARLOS ALBERTO RESTREPO CADAVID, causara las lesiones del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE, pues no existió negligencia de parte del demandado, sino por el contrario, el único sujeto codificado por el informe de policía de accidente de tránsito es el mismo señor RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.). Al respecto, se insiste en que la codificación con la causal 098 fue el vehículo 2, el cual el informe de accidente de tránsito corresponde al conducido por el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto que el siniestro descrito ocurrió por el supuesto actuar del señor CARLOS MARIO RESTREPO, ni muchos menos que este infringiera la normatividad estipulada en el artículo 68 de la Ley 769 del 2002, por el contrario, se evidencia que el accidente ocurrió por el accionar del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), siendo este quien transitó entre los vehículos en su motocicleta, lo que ocasionó que colisionara con el vehículo de placas WMN-306.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto, se reitera que el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) fue quien colisionó con el vehículo de placas WMN-306, y, en consecuencia, causó las lesiones en su humanidad que posteriormente causaron su deceso, por no conducir en el carril ni en la distancia establecida en la normatividad de tránsito sino entre los vehículos, siendo el único codificado en el Informe policial de accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto la descripción realizada sobre las características de la vía en la que ocurrieron los hechos de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A -000765378.

No es cierto que el vehículo de placas WMN-306, transitaba en exceso de velocidad ni mucho menos que haya colisionado, ni arrollado al señor RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), todo lo contrario.

No le consta a mi representada, advierto que no se trata de un hecho sino de la cita textual de apartes del Informe Pericial de Necropsia No. 2018010111001001259, frente a lo cual me atengo a su contenido y alcance integral.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto de conformidad a la documental aportada.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto que el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) fue remitido a la Clínica Colina conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A-000765378. No me consta que haya recibido todas las atenciones médicas pertinentes.

Es cierto que el señor RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) falleció el día 24 de abril de 2010, como consta en el certificado de defunción No. 09533043.

Es cierto que el agente de tránsito ESPINOSA SAENZ LUIS fue quien elaboró y suscribió el citado informe de tránsito.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es cierto en el citado informe en el ítem 8.3 se señaló que el lugar del impacto del vehículo de placas WMN-306 fue lateral en el medio y no en la parte posterior como se alega.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, por el contrario, se evidencia en el bosquejo fotográfico del citado informe de tránsito que el vehículo de placas WMN- 306 transitaba por el carril del medio conforme a la normatividad de tránsito, sin embargo, se evidencia que el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) transitaba en la mitad de los dos carriles, siendo su actuar imprudente al momento de conducir una motocicleta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

No es cierto, se reitera que el señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID haya realizado o cometido alguna infracción que causara, en palabras del apoderado de la parte demandante, “el homicidio” del señor RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), dicha afirmación corresponde a apreciaciones subjetivas por parte del apoderado de la parte actora que además contradicen la evidencia probatoria y lo señalado en el informe de accidente de tránsito, por lo que me atengo a lo que resulte probado.

No me consta, respecto a los cambios psicológicos, emocionales y económicos de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ y demás integrantes de la familia, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho sino apreciaciones del apoderado de la parte actora, relacionadas con la supuesta responsabilidad del señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID, por lo que me atengo a lo probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto, es de reiterar en el informe policial de accidente de tránsito No. A000765378 solamente codificó al señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.).

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho del cual mi representada deba pronunciarse, me atengo al contenido y valoración del documento.

**II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES
DE DECLARACIÓN Y CONDENA**

1. Frente a la primera y segunda pretensión. Declarativa y condena

Frente a la pretensión primera de la demanda mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. se opone, como quiera la causa del accidente fue la pérdida de control de la motocicleta al colisionar con el vehículo de placas WMN-306, toda vez, que el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) conducía su motocicleta por entre los vehículos sin respetar los carriles.

Para la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. es relevante advertir que su condición de aseguradora de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000011019 debe ser considerada, estudiada y fallada en el presente proceso judicial de conformidad con las condiciones, lineamientos y delimitaciones previstas en el condicionado de la póliza, en virtud de los cuales se establecieron los eventos que se encontraban sujetos a la cobertura, además de requerir que la EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ -ETIB SAS sea responsable.

2. Frente al literal A y B de la segunda pretensión. Lucro cesante pasado y futuro.

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión tercera, correspondiente a la condena de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por no existir elementos que permitan demostrar la responsabilidad civil extracontractual del señor CARLOS MARIO RESTREPO, y, en consecuencia, de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ -ETIB SAS.

Adicionalmente, no se aportó ninguna prueba que permita demostrar la supuesta causación del perjuicio, por lo que resulta improcedente su reconocimiento a partir de una enunciación por parte de la parte actora.

3. Frente a literal C de la segunda pretensión. Daño moral

En consecuencia, en defensa de mi representada, me opongo a la prosperidad de la presente pretensión, dirigida a obtener la condena para el reconocimiento y pago a título de daño moral ante la clara ausencia de prueba que permita demostrar que el accidente ocurrido el 10 de abril de 2018 pueda ser imputado a la responsabilidad de los demandados.

Adicionalmente, me opongo a la prosperidad de la pretensión de perjuicios de daño a la vida en relación en los términos y con el alcance previsto en la demanda, toda vez que dicho daño debe ser probado y además, la forma como se realizó el reclamo desconoció los lineamientos jurisprudenciales previstos en nuestra jurisprudencia sobre los presupuestos para que proceda el reconocimiento de perjuicios extra patrimoniales.

170

4. Frente a la tercera pretensión. Costas

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la tercera pretensión de condena en virtud de la improcedencia de las pretensiones en los términos alegados

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO otorgada por mi representada, la demanda y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente por la demandante, la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el Código Civil, en el artículo 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Falta de elementos probatorios que permitan demostrar la responsabilidad de los demandados en el accidente que ocasiona el fallecimiento del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.).

Plantea la parte demandante en el presente caso, la responsabilidad civil extracontractual de los demandados en el fallecimiento del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de abril de 2018, en el que se vio involucrado el vehículo de servicio público de placas WMN-306 y el señor RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) cuando se movilizaba como conductor de la motocicleta de placas JZF-89D en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, el artículo 2341 del Código Civil, respecto a la Responsabilidad Civil extracontractual estableció:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Si bien con la demanda se aporta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-000765378 como única prueba para alegar la supuesta responsabilidad del señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID en calidad de conductor y en consecuencia la responsabilidad de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, no obstante, debe advertirse que a partir de la información y documentos aportados por la defensa de las demandantes, es posible identificar que el siniestro ocurrió por una pérdida de control de la motocicleta por parte del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) al colisionar con el vehículo de placas WMN-306 cuando transitaba por entre los vehículos.

Así las cosas, vistas de forma integral las pruebas aportadas al proceso, debe señalarse que, aseverar como lo plantea la parte demandante, que la causa eficiente o determinante para la producción del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), fue el hecho que el vehículo de placas WMN-306 incurrió en una conducta imprudente, desconoce la necesidad de sustentar probatoriamente pretensiones resarcitorias e imputaciones de responsabilidad civil.

Lo primero, por cuanto la supuesta imprudencia no se encuentra probada, ni siquiera se habla de un choque, sino todo lo contrario, las conclusiones de las posibles causas del accidente, se centran en que señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE transitaba por entre los vehículos sin respetar los carriles destinados en la vía, razón por la cual, en el informe policial de accidente de tránsito se codificó solamente al RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) con el código 098- *"transitar entre vehículos"*.

Así las cosas, se advierte que en el presente proceso no existe prueba que permita demostrar la responsabilidad de las demandadas, razón por la cual las pretensiones deberán ser desestimadas.

2. Culpa Exclusiva de la Víctima y subsidiaria culpa compartida.

Ante la hipótesis que el Despacho considere no probada la excepción antes formulada que sustenta la ausencia de responsabilidad del vehículo automotor de placas WMN-306 conducido por el señor CARLOS MARIO RESTREPO CADAVID y en consecuencia la de los demás demandados, se formula la presente excepción de culpa compartida que se sustenta en la innegable e incontrovertible intervención de la conducta ejecutada por el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) como determinante en la producción de los lamentables hechos.

Consagra el artículo 2357 del Código Civil que *"La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."* (subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, la Jurisprudencia Nacional indica *" [L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, '[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa¹"*. (Subraya fuera de texto)

Es así como a partir de los lineamientos jurisprudenciales sobre la materia, en el presente caso, no puede proceder de manera alguna una condena en los términos solicitados por la parte demandante, pues ante la hipótesis que se desecharan todos los argumentos formulados anteriormente y se emitiera en contra de las sociedad demandadas y en contra de esta

¹ Corte Constitucional, Sentencia T – 609 del 2014

aseguradora, la condena al pago de una indemnización, la indemnización a reconocerse tendría sin lugar a dudas que tener en cuenta la culpa compartida de la víctima y por ende se deberá aplicar la reducción en el monto de la indemnización respecto de los daños que eventualmente resulten probados.

En el presente caso, se evidencia una responsabilidad a cargo del joven RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.), toda vez que al momento del siniestro se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa, al conducir una motocicleta en desconocimiento de lo previsto en el artículo 94 y 95 de Código Nacional de Tránsito, éste último modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 del 2016.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado, que:

“Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la “(...) presunción de culpabilidad (...)” . Cuolquier exoneración, por tonto, debe plontearse en el terreno de lo cousolidad, mediante lo pruebo de un elemento extroño (fuerzo moyor o coso fortuito, hecho de un tercero o culpo exclusivo de lo víctima).

1.2 Sobre lo conducto del perjudicado, ho precisado iguolmente lo Corporación:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducto del perjudicado como couso exclusivo del doño, su proceder desvirtuoró, correlotivamente, el nexo cousoal entre el comportomiento del presunto ofensor y el doño inferido, donde lugar o que se exonere por completo ol demondado del deber de reporación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues yo desde el derecho romono se aplicobo en formo dróstico lo reglo, atribuido o Pomponio, según lo cuol “quod si quis ex culpo suo domnun sentit, non intellegitur domnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejonte se observó tombién en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de lo contributory negligence, que impedió que lo persono que hobío contribuido totol o porciolmente o lo producción del resultado doñoso se presentoro onte lo justicio o efectuar su reclomación, pues se considerobo que tenía los “monos monchodos” (Mozeoud, Henri y Léon, y Tunc, André. Trotodo Teórico y Práctico de lo Responsobilidad Civil Delictuol y Controctuol. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicos Europo Américo. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se otenuó y se estableció en lo gron mayorío de ordenomientos el principio según el cuol si el comportomiento de lo víctima es couso exclusivo del doño debe exonersor de responsobilidad ol demondado (...) (v.gr. B.G.B, por. 254; Código Civil itoliono,

artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...)" (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01)²."

Así las cosas, se puede inferir que el actuar del joven HERNANDEZ TRUJILLO (q.e.p.d.), tuvo relación directa con la ocurrencia de los hechos **al conducir una bicicleta**, poniéndose a su vez en un riesgo mayor al no cumplir cabalmente con la normatividad en materia de seguridad vial y tránsito.

"Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

(...)

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.³ (Destacado fuera de texto)".

En consecuencia, de lo anterior, en el presente caso hubo circunstancias que implicaron la intervención activa del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) en la producción del accidente al no ocupar un carril sino por el contrario transitar por entre los vehículos, y, en consecuencia, configurar una de las posibles circunstancias que permiten configurar eximentes de responsabilidad para los demandados por culpa exclusiva de la víctima o subsidiariamente por culpa compartida.

3. Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales en la cuantía que fueron reclamados. Lucro cesante pasado y futuro.

2.1 Respetto del lucro cesante

El Código Civil en su artículo 1614 señala "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. (...) exceptúense los casos

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mp. Dra. Margarita Cabello Blanco, Exp. SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01

³ Artículo 94 y 95 de Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016.

134

en que la ley la limita expresamente al daño emergente." Aunado, dispone "entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento" (negrilla y subraya fuera de texto).

Al respecto, en el presente caso no se puede olvidar el alcance y fundamento del concepto del lucro cesante como daño materia de indemnización y por tal razón, este únicamente podría concretarse habiéndose verificado que se trata de un daño cierto, en la medida en que, además de la certeza frente a la expectativa del reclamante para recibir ese ingreso o lucro, se pueda establecer la base para el cálculo del perjuicio y además establecer que el mentado ingreso no se obtuvo, "dejo de reportarse a consecuencia de" un hecho dañoso.

Por su parte, llamo la atención del Despacho respecto al hecho que la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de lucro cesante pasado y futuro por un valor total de \$ 176.577.896, como consecuencia del accidente ocurrido el día 10 de octubre de 2018 sin que obre en el plenario prueba alguna de la causación de tal perjuicio ni la cuantificación del mismo sino solamente tomando como renta base el salario mínimo de ese año.

Así las cosas, destaca esta apoderada que no se encuentra acreditado el daño emergente en la cuantía pretendida y como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y se encuentre probado, no pude proceder en este caso condena en los términos pretendidos por el demandante.

4. Improcedencia de reconocimiento de los perjuicios inmateriales reclamados.

Con la presente demanda, en razón al deceso del señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ LAVERDE (q.e.p.d.) con ocasión al accidente ocurrido el 10 de abril de 2018, se pretende obtener el reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales por la suma de 200 SMLMV por concepto de DAÑO MORAL, a favor de la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ LAVERDE en calidad de madre de la víctima.

Al respecto, destaca esta apoderada que las pretensiones de condena por daños inmateriales, en el presente caso, desconocen claramente los lineamientos previstos por la jurisprudencia. En efecto, en Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, respecto de los lineamientos y precedentes para la determinación de los perjuicios inmateriales ha manifestado lo siguiente:

"De ahí que conforme a la posición reiterada de la Corte, < si el censor pidió un cifra por tales conceptos, solamente en la medida que no supere el rango en que se mueven las decisiones de esta Corporación, aquella es admisible para justipreciar el interés, pues el contrario, corresponde atenerse a dicho topas (AC617, 8 feb. 2017, rad n° 2007-00251-001).

Similar criterio fue expuesto en auto de 17 de marzo de este año (AC1699-2017, Rad. 11001-02-03-000-2017-00520-00), donde se reiteró:

"(...) Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a vida de relación, cuya cuantificación se encuentra asignada al criterio del juzgador conforme a las reglas de en la experiencia, no puede indistintamente el tope que señale en el libelo,

toda vez que para tal efecto el ad quem de ese discurrir sobre las circunstancias particulares que te rodean en la tesis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia.

Así, lo recordó la Sala en AC443 -2015, aludiendo al AC de 7 de diciembre de 2011, rad. 2007-00373, en un asunto similar donde el juzgador (...) no se percató que el perjuicio moral se encuentra librado exclusivamente al arbitrium Judicis, es decir, en sentir de la Corte, "al recto criterio del fallador, que por consecuencia viene a ser el adecuada para su tasación. (Auto 240 del 14 de septiembre del 2001, Exp. 9033-97), por que como allí mismo se reiteró, "ningún otro método podría cumplir de una mejor manera una tarea, que por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia" (G.J.T. CLXXXVIII, pág 19) (...) Por lo mismo, para establecer la procedencia de dicho recurso, desde el punto de vista de la cuantía, no puede acogerse de manera incondicional el perjuicio moral solicitado en la demanda. Así lo tiene explicado la Sala, al decir que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido" (Auto 213 del 7 de octubre del 2004, Exp. 00353 reiterado en auto de 11 de diciembre de 2009, Exp. 00445)". ⁴

Por su parte, en Unificación el Consejo de Estado dispuso que el perjuicio moral se causa "por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo", en consecuencia, determinó que para efectos de liquidación del perjuicio moral el nivel de relación afectivo de las personas que aleguen el perjuicio.

Ahora bien, frente a los perjuicios alegados por concepto de daño moral, se encuentran cuantificados de manera exorbitante por parte de la parte demandante pues el tope máximo para el caso de muerte es de 100 SMLMV, motivo por el cual, no pude proceder la condena en los términos pretendidos por la demandante.

5. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No 2000011019.

5.1 Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza No 2000011019.

La póliza de seguros No. 2000011019, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 84 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 84 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como "AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI,** PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO⁵(Destacado fuera de texto)."

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Exp. AC2923-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00405-00 de fecha 11 de mayo de 2017.

⁵ Página 7 de las condiciones generales No. 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000011019.

178

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

"5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA"⁶*(Destacado fuera de texto)".*

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro se responsabilidad civil extracontractual No. 2000011019, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 84 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de "LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA".

5.2. Deducible

La póliza establece un deducible de 30% de la pérdida mínimo 1 SMLMV en la caratula de la póliza. Dicho deducible es aplicable para los amparos de responsabilidad civil extracontractual en virtud de lo previsto en la cláusula "8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"⁷, en la que expresamente se señala lo siguiente:

"EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO". (Destacado fuera de texto)

Por su parte el deducible se encuentra definido en la póliza de la siguiente manera:

"DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES".

En consecuencia, en el presente caso se deberá tener en cuenta el deducible pactado, toda vez que deberá en todo caso descontarse del valor de la pérdida.

6. Genérica.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el

⁶ Página 8 de las condiciones generales No. 01-09-2015-1317-P-06- CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000011019

⁷ Página 8 de la versión 01-09-2015-1317-P-06- CSUS8R0000000014 de las condiciones generales de la póliza No. 2000011019

173

trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por la señora MARIA ALCRIA LAVERDE DE RODRIGUEZ.

V. PRUEBAS

En defensa de LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se solicita decretar las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 20000110129 emitida por COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. junto con sus condiciones particulares y generales

2. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio de parte de la demandante señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.228.127 de Ibagué.

3. Testimonios

Solicito al Despacho se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

- El testimonio del Patrullero LUIS F. ESPINOSA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.017 y placa 090266, quien podrá ser citado en la Dirección de Tránsito y Transporte, ubicada en la Avenida Esperanza No. 62 -49 Gran Estación II Costado Esfera.

El testimonio del Patrullero ESPINOSA SUAREZ se solicita para que rinda al Despacho su versión e informe circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de abril de 2018, toda vez, que fue la autoridad de la Policía Nacional que asistió al lugar de los hechos y realizó el Informe Accidental de Policía de Tránsito No. A-000765378.

VI. ANEXOS

Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior. El poder debidamente otorgado a mi favor junto con el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A., fueron allegados en el acto de notificación personal de la suscrita.

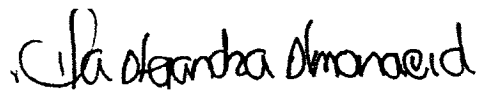
VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la carrera 53 No. 104B – 35 oficina 414 de Bogotá, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

173

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24,
Pisos 1, 2, 3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

119

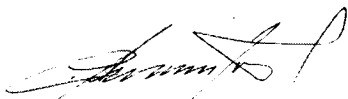
Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE MARIA ALCIRA LAERDE DE RODRIGUEZ
DEMANDADO COMPALÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
PROCESO No. 11001310301620190062000
JUZGADO 16 C.C.

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.203.838 de Bucaramanga, abogado reconocido de autos dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarle al despacho mis datos de notificación para los fines que el despacho estime conveniente:

Favor enviar acuse de recibo.

Atentamente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ
CC. 91.203.838
T.P No. 202574 del C.S de la J.
Correo: newman4227@gmail.com
Calle 12B No. 8-23 Oficina 705-706 Bogotá

100

angee dayan murillo rodriguez <angedayan928@hotmail.com>
Lun 22/06/2020 8:40 PM
Para:

• Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

demandate ; jorge espinosa radicado: 2016-258
correo: corprodec1@hotmail.com
telefonos:3411462-3132836739

BOGOTA, 26-10-2020

DOCTORA:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

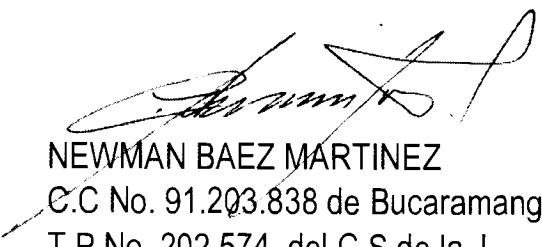
PROCESO No.: 11001310301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ , me permito de la manera más respetuosa solicitarle a su señoría el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el día 13 de julio del 2020 se encuentra con recepción de memorial. DATOS DE NOTIFICACION 22/06/2020.

Ello con el fin de evitar el desistimiento tácito y dándole cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 121 de Código General del proceso como es, *no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*, sirvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P No. 202.574. del C.S de la J.

newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado 🚫 Bloquear ⋮

Fwd: IMPULSO PROCESAL

Inicio del mensaje reenviado:

De: newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

Fecha: 26 de octubre de 2020, 4:36:36 p. m. COT

Para: "Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL

BOGOTA, 26-10-2020

DOCTORA:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

PROCESO No.: 11001310301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO

ANEXO:

- OFICIO EN PDF

Treglobes

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; blancabarrientos04@hotmail.com

121 KB

DOCTORA:
MARIA CLARA ROVIRA DIAZ
JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ
DEMANDADA: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS
PROCESO No.: 110010301620190062000
REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO

ANEXO:

- OFICIO DE SOLICITUD EN PDF

Responder Responder a todos Reenviar

BOGOTÁ, 02-10-2020

DOCTORA:

MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

PROCESO No.: 110010301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, me permito de la manera más respetuosa solicitarle a su señoría el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia ello con el fin de evitar el desistimiento tácito y dándole cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 121 de Código General del proceso como es, *no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C. No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P. 202574 del C.S. de la J.

newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

BOGOTA, 09-10-2020

DOCTORA:

MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

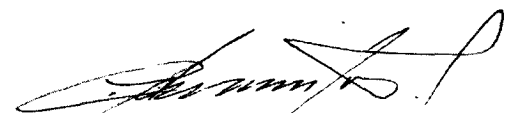
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA Y OTROS

PROCESO No.: 11001310301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, me permito de la manera más respetuosa solicitarle a su señoría el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia ello con el fin de evitar el desistimiento tácito y dándole cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 121 de Código General del proceso como es, *no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C. No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P. 202574 del C.S. de la J.

newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



OFICIO IMPULSO PROCESAL

NM

newman baez martinez <newman4227@hotmail.co
m>

...

Vie 9/10/2020 3:42 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; blancabarrientos04@hotmail.com

OFICIO DE IMPULSO PROCES...
121 KB

BOGOTA, 09-10-2020

DOCTORA:
MARIA CLARA ROVIRA DIAZ
JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA Y OTROS
PROCESO No.: 11001310301620190062000
REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

ANEXO:

- OFICIO DE SOLICITUD EN PDF

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO



Responder

Responder a todos

Reenviar

BOGOTA, 26-10-2020

DOCTORA:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

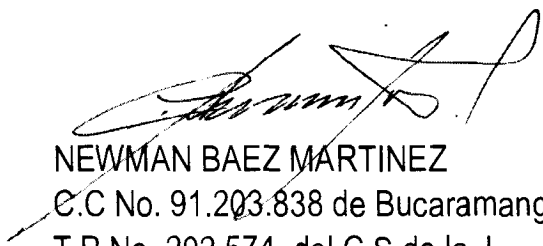
PROCESO No.: 11001310301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ , me permito de la manera más respetuosa solicitarle a su señoría el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el día 13 de julio del 2020 se encuentra con recepción de memorial. DATOS DE NOTIFICACION 22/06/2020.

Ello con el fin de evitar el desistimiento tácito y dándole cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 121 de Código General del proceso como es, *no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P No. 202.574. del C.S de la J.

newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⦿ No deseado Bloquear ⋮

100

Fwd: IMPULSO PROCESAL



Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 27/10/2020 5:33 AM

Para: Diana Marcela Duran Garcia



IMPULSO PROCESAL MARIA ...

95 KB



ATT00001.htm

523 bytes

2 archivos adjuntos (95 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

Fecha: 26 de octubre de 2020, 4:36:36 p. m. COT

Para: "Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C."
<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL

BOGOTA, 26-10-2020

DOCTORA:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

PROCESO No.: 11001310301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO

ANEXO:

- OFICIO EN PDF

Responder

Reenviar

BOGOTA, 26-01-2021

DOCTORA:

MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

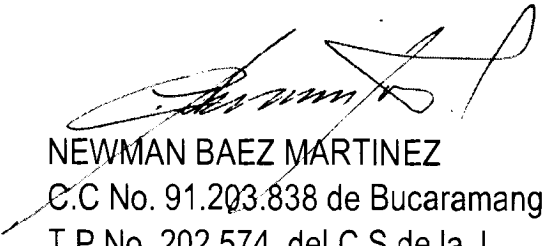
PROCESO No.: 11001310301620190062000

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ , me permito de la manera más respetuosa solicitarle a su señoría el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el día 13 de julio del 2020 se encuentra con recepción de memorial. DATOS DE NOTIFICACION 22/06/2020.

Ello con el fin de evitar el desistimiento tácito y dándole cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 121 de Código General del proceso como es, *no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P No. 202.574. del C.S de la J.

newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

190

JUZ 16 CIVIL CIRCUITO - NO. PROCESO 11001310301620190062000 REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NMI

newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>



Mar 26/01/2021 10:58 AM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

IMPULSO PROCESAL MARIA ...
95 KB

BOGOTA, 26-01-2021
DOCTORA:
MARIA CLARA ROVIRA DIAZ
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ
DEMANDADO(S): COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
PROCESO No.: 11001310301620190062000
REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J.

ANEXO. OFICIO EN PDF

NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C No. 91.203.838 de Bucaramanga
T.P No. 202.574. del C.S de la J.
newman4227@hotmail.com
Teléfono Celular 3125845838-3107523386
Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

Responder Reenviar

191
Tejeda

Bogotá, febrero 17 del 2020

DOCTORA:

MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

JUEZA 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

DEMANDANTE. MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

REFERENCIA: 11001310301620190062000

E-MAIL JUZGADO: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO

ASUNTO: SOLICITUD DE CITA

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838 de Bucaramanga, y T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, de la manera más respetuosa me permito solicitar la asignación de una cita, con el fin de presentarme ante el despacho y poder hablar con el Juez sobre temas relacionados con el proceso de la referencia antes mencionada, toda vez que la última actuación registrada es del día 13 de julio del 2020 y he venido presentando impulsos procesales desde el 28 de octubre del 2020 sin recibir ninguna actuación al respecto, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P No. 202.574. del C.S de la J.

E-mail: newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

192

**JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO PROCESO No. 11001310301620190062000 ASUNTO:
SOLICITUD DE CITA- DEMANDATE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ -
DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS**

newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>
Mie 17/02/2021 2:09 PM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; blancabarrientos04@hotmail.com
OFICIO DE SOLICITUD DE CIT...
69 KB

Bogotá, febrero 17 del 2020

DOCTORA:
MARIA CLARA ROVIRA DIAZ
JUEZA 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE. MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS
REFERENCIA: 11001310301620190062000
E-MAIL JUZGADO: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO
ASUNTO: SOLICITUD DE CITA

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838 de Bucaramanga, y T.P No. 202.574 del C. S. de la J.,

ANEXO:

- OFICIO DE SOLICITUD EN PDF

NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C No. 91.203.838 de Bucaramanga
T.P No. 202.574. del C.S de la J.
newman4227@hotmail.com
Teléfono Celular 3125845838-3107523386
Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

Responder Responder a todos Reenviar



Informe Secretarial:

JP3

Proceso N°: 11001310301620190062000

12 de marzo de 2021, en la fecha al despacho, atendiendo notificación personal efectuada a la Compañía Mundial de Seguros S. A. (fol.120., c.1), término del traslado que venció el 11 de diciembre de 2019, oportunidad dentro de la cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fol. 156 a 178, c.1), con relación a la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá SAS., no se allegó constancias de notificación realizada a esta por la demandante, sin embargo, aparece al dorso del folio 126 que hace parte de certificado de existencia y representación allegado, constancia de entrega de copias de la demanda y sus anexos el 15 de noviembre de 2019, indicándose por quien firmó haber recibido aviso el 12 del mismo mes y año, contestándose la demanda el 5 de diciembre de 2019 donde se propone excepción de mérito y se objeta el juramento estimatorio, al igual, cita en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. escrito último con el cual se abre cuaderno aparte (fol.127 a 155, c.1 y 1 al 17. C.2). Dejo constancia que en este juzgado no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, dada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo reglado por el C. S. de la J., con relación a la misma, mediante acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, al igual, a partir del 1 de julio de 2020 se limita el aforo de ingreso de personal a la sede del juzgado, como se ha dispuesto cierres escalonados en los términos indicados en los acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671, PCSJA20-11680 y PCSJA21-11709.

Luis Germán Arenas Escobar

Secretario

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00620

Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (fl. 120), quienes a través de apoderada judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y formuló llamamiento en garantía (fls. 166 a 178).

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA AMONACID ROJAS, como apoderada judicial de la aludida demandada en la forma y términos del poder visto a folios 107 a 119.

Una vez trabada la litis se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas y se le dará trámite al llamamiento en garantía.

De otro lado, previo a tener por notificada a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ S.A., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de entrega de la notificación por aviso realizada a la aludida demandada atendiendo lo previsto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46 Fijado el 20 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

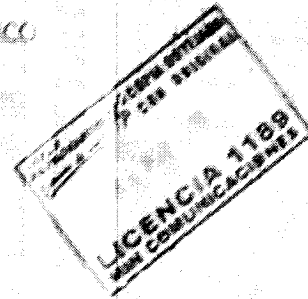
JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2bd8e2950346b7a0c1287a1c87976a585ef814fda1768fd54c7e30e809ec07**

Documento generado en 19/04/2021 04:33:13 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO: DIECISES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CARRERA 9 No. 11-45, PISO 2 EDIFICIO VIRREY CENTRAL

CIUDAD: BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 292 DEL C.G.P.

Señores:

TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S

DIRECCIÓN: AV EL DORADO No. 68 C—61 OFICINA 529

CIUDAD: BOGOTÁ- CUNDINAMARCA

08-11-2019

No. De Radicación del Proceso	Naturaliza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-620	VERBAL DE R.C.E	15-10-2019

DEMANDANTE (S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO (S): TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S Y OTROS

Se entenderá surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P.

Anexo:

- Demanda.

- Auto de admisión de la demanda

Interesado:


NEWMAN BAEZ MARTÍNEZ
C.C. 91.203.938 Bucaramanga
I.P. 202574 del C.S.J.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente 2019-00620

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera que
reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y
siguientes del Código General del Proceso y los especiales
contemplados para el proceso en el artículo 368 *ibidem* el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la demanda de responsabilidad civil
extracontractual interpuesta por MARIA ALCIRA LAVERDE DE
RODRIGUEZ contra la EMPRESA DE TRANSPORTES
INTEGRADOS DE BOGOTÁ S.A.S. y la ASEGURADORA MUNDIAL
DE SEGUROS S.A

SEGUNDO TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de
conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del
Proceso

TERCERO CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la
parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la
forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*.

QUINTO RECONOCER personería para actuar al doctor NEWMAN
BAEZ MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante,
en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO - SECRETARIA
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2019
La providencia antes de ser notificada por el Juzgado al
ESTADO, en la forma de la Ley 1712 de 2014
a la hora de las 10:00 A.M.
Buenos Días, Bogotá, D.C.
Secretaria

RECEBIDA
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



NOTIFICACION

BOGOTA LINEA AEREA

TRANSPORTE INTEGRADO DE BURETAS LAS 11:00
LUNES A VIERNES 08:00 A 12:00

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

**RECOGIDAS
SIN RECARGO**

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUEVA LINEA

NUEVA LINEA DE ATENCION !!!

323 255 4455

01 8000 9455 777

www.bogotalinea.com

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

BOGOTA LINEA AEREA

rapidissimo

CERTIFICADO DE ENTREGA



DATOS DEL ENVÍO

Remite a: **...**
Código de Envío: **...**

REMITENTE

...

DESTINATARIO

...

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO EXISTE EN ESTE LUGAR

CSL 20-1687
1

Bogotá, abril 22 del 2021

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo Electrónico: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 46 DEL 20 DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: Proceso No. 11001310301620190062000

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.203.838 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 202574 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, respetuosamente me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 19 de abril de esta anualidad y notificado en el Estado No. 46 de fecha 20 de abril del 2021, dentro del proceso de la referencia, remitiendo los documentos solicitados por su Señoría, en los siguientes términos:

1. Notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. de fecha 8 de noviembre del 2019.
2. Auto que Admite demanda de fecha 15 de octubre del 2019.
3. Entrega Positiva expedida por la empresa Inter Rapidísimo de fecha 12 de noviembre del 2019, por la empresa TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.

Señor Juez.



NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P. 202574 del C.S.J.

Teléfono celular No. 3125845838 - 3107523386

Dirección: Calle 12B No. 8- 23 -oficina 705 - 706

E-Mail: newman4227@hotmail.com



JUZGADO 16 C.CTO DE BOGOTA; JUEZ CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ; PROCESO No. 11001310301620190062000; DTE MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ; DDO. COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS; ASUNTO: MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021.

NM

newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>



Jue 22/04/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; newman4227@hotmail.com; blancabarrientos0

MEMORIAL DE CUMPLIMIEN...	ENTREGA POSITIVA POR LA E...
24 KB	588 KB

2 archivos adjuntos (612 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, abril 22 del 2021

Doctora
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo Electrónico: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 46 DEL 20 DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: Proceso No. 11001310301620190062000

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.203.838 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 202574 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, respetuosamente me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 19 de abril de esta anualidad y notificado en el Estado No. 46 de fecha 20 de abril del 2021, dentro del proceso de la referencia, remitiendo los documentos solicitados por su Señoría, en los siguientes términos:

1. Notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. de fecha 8 de noviembre del 2019.
2. Auto que Admite demanda de fecha 15 de octubre del 2019.
3. Entrega Positiva expedida por la empresa Inter Rapidísimo de fecha 12 de noviembre del 2019, por la empresa TRANSPORTE INTEGRADO DE

En Attachment but Ante

199

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00620

Previo a tener en cuenta la certificación de notificación a los demandados vista a folio 196 vto, allegada por el apoderado de la parte demandante, apórtese en forma legible.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 59
Fijado el 13 DE MAYO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d7765b12a3db244667ac3b8bb405764038df21096d5e06529911b623eadf45**

Documento generado en 12/05/2021 06:08:11 PM

JOD

Bogotá, abril 22 del 2021

Doctora
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo Electrónico: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 46 DEL 20 DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: Proceso No. 11001310301620190062000

DEMANDANTE: MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.203.838 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 202574 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ, respetuosamente me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 19 de abril de esta anualidad y notificado en el Estado No. 46 de fecha 20 de abril del 2021, dentro del proceso de la referencia, remitiendo los documentos solicitados por su Señoría, en los siguientes términos:

1. Notificación por aviso de conformidad con el articulo 292 del C.G.P. de fecha 8 de noviembre del 2019.
2. Auto que Admite demanda de fecha 15 de octubre del 2019.
3. Entrega Positiva expedida por la empresa Inter Rapidísimo de fecha 12 de noviembre del 2019, por la empresa TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.

Señor Juez.



NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C. 91.203.838 de Bucaramanga
T.P. 202574 del C.S.J.
Teléfono celular No. 3125845838 - 3107523386
Dirección: Calle 12B No. 8- 23 -oficina 705 - 706
E-Mail: newman4227@hotmail.com

201

El servicio de transporte público en Bogotá, integrado por el sistema de transporte integrado de Bogotá S.A. y el sistema de transporte público de Bogotá S.A., es el más grande de América Latina y el más eficiente.

11

Scanned with CamScanner



INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT 251-197
Fecha de Emisión: 08/02/19 02:37 p.m.
Fecha de Entrega: 12/02/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



7060-12592

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUNDA\COL

TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S CC 0

AVENIDA EL DORADO # 13 C- 61 OFICINA 529

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.000,00
Valor Seguro: \$ 1.000,00
Valor de Seguro: \$ 1.000,00
Valor de Seguro: \$ 1.000,00
Valor total: \$ 11.000,00
Forma de pago: CREDITADO

Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292

REMITENTE

NEWMAN BAEZ MARTINEZ CC 3107523386

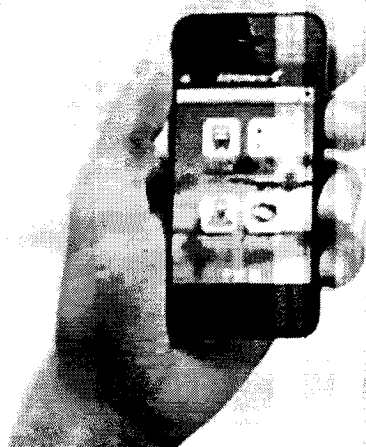
CL 12 B # 8-23 OFICINA 706

3107523386

BOGOTA\CUNDA\COL

Como remitente de este envío no asume responsabilidad por el contenido de la mercancía, por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A.S. debe asumir la responsabilidad de la entrega de la mercancía en el punto de destino. La política de privacidad y protección de datos personales de INTER RAPIDÍSIMO S.A.S. se encuentra disponible en el sitio web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7-45 PRX. 5605000

Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7-45

Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7-45

www.interrapidisimo.com defensorinterno@interrapidisimo.com sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC

Carrera 30 # 7 45 PRX. 5605000 Cel. 3232554455

700030012592

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

No. De Rad. Inic. del Proceso	Naturalidad del Proceso	Fecha de Providencia
2019-10	Indígena	17-11-2019

Se entenderá surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso de conformidad con lo establecido en el Art. 242 del C.G.P.

- Demanda
- Auto de admisión de la demanda

NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C. 91.203.938 B Karamanga
T.P. 202574 del C.

103

30 Nov 2019 11:13:11

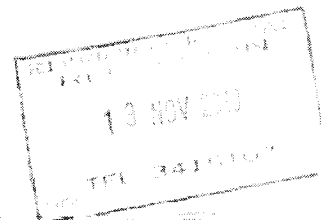


CERTIFICADO DE ENTREGA



INTERRAPIDISIMO S.A. es una empresa del Ministerio de Transportes y de la Infraestructura y las Comunicaciones No. 1189 y con las siguientes

características:



DATOS DEL ENVIO

Número de Envío	CL 12 B # 8-23
FECHA DE ENTREGA	12/11/2019 13:09
Ciudad de Origen	Bogotá
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTÁ
Tipo de Servicio	
NOTIFICACION POR AVISO TELEFONICO	
Observaciones	
Centro de Atención	
1331 - FTS/BOGOTÁ/QUINDO C/ LAVINIA MARTINEZ # 3410	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social)	NEWMAN BAEZ MARTINEZ
Dirección	CL 12 B # 8-23 OFICINA 706

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Dirección	CALLE 33 # 6 B-24



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



NOTIFICACIONES

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA
Identificación	Fecha de Entrega
1	12/11/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	Amalia Zapata Páez
Cargo	LÍDER DE OPERACION
Código de Identificación	Fecha de Certificación
3000206582157	12/11/2019 13:09:23
Código de Verificación	Código de Verificación
420600206582157	206582157

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DI. La información aquí contenida es auténtica y puede ser consultada en la página web <https://www.interrapidisimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Siga tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GL-LIN-R-20

PBX 560 5000 Cel. 323 2554455



NOTIFICACIONES

204

-

**JUZGADO 16 C. CTO BOGOTA; JUEZ DRA. CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ;
PROCESO No.11001310301620190062000; DTE MARIA ALCIRA LAVERDE DE
RODRIGUEZ; DDOS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS; ASUNTO:
MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO-12-2021**

newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 8:47 AM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.:
- newm4227@hotmail.com

01-MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO-12-2021-MARIA ALCIRA LAVERDE.pdf
25 KB

02-ANEXOS AL MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO-12-2021-ALCIRA LAVERDE.pdf
1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, junio 23 del 2021

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CORREO ELECTRONICO: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 12 DE
MAYO**

**DEL 2021, NOTIFICADA EN ELE STADO 59 DE FECHA
MAYO 13 DEL 2021**

REFERENCIA: PROCESO No. 11001310301620190062000

DEMANDANTE(S): MARIA ALCIRA LAVERDE DE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora MARIA ALCIRA LAVERDE, dentro del proceso de la referencia, de antemano pido disculpa por el inconveniente que en el memorial de fecha junio 22 del año en curso no fuera anexados los documentos solicitados en el Auto de fecha mayo 12 del 2021, notificada en el Estado 59 de fecha mayo 13 del 2021, por tal motivo me permito remitir al Juzgado, los siguientes documentos:

1. Entrega positiva por la empresa Inter Rapidísimo de fecha de entrega 12/11/2019, destinatario TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.
2. Entrega positiva por la empresa Inter Rapidísimo de fecha de entrega 12/11/2019, destinatario COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Señor Juez,

NEWMAN BAEZ MARTINEZ

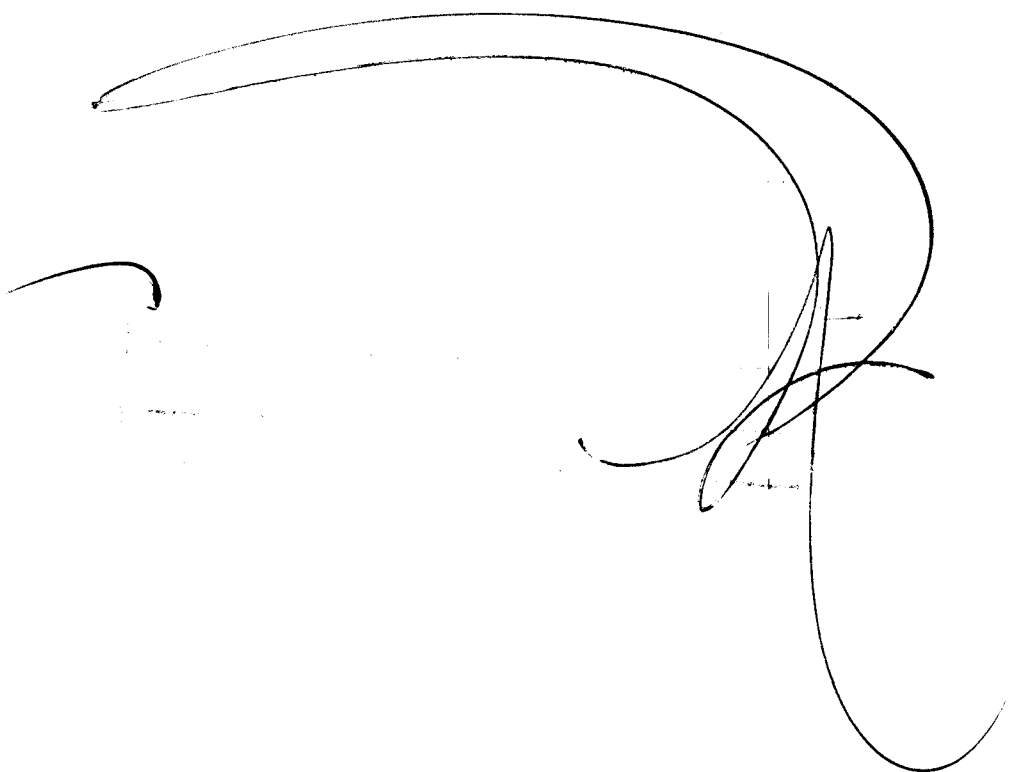
C.C. No. 91.203.938 Bucaramanga

T.P. No. 202574 del C.S.J.

Dirección: Calle 12B No. 8-23 Oficina 706 en la Ciudad de Bogotá

Celular 3107523386

E-mail: newman4227@hotmail.com

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and curves, positioned in the lower right quadrant of the page.